



# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 26 de Abril de 1910.

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
			Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia.	Tempe. extra.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia.	Tempe. extra.		
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.	
Valencia..... (8h)	757.7	6.7	76 NNW.	1	Nuboso.....	Picada....	4.6	8.3	2.8	Málaga..... (9h)	761.0	20.0	41 NW...	4	Nuboso.....	Llana....				
Oriz Nez..... (7h)	751.2	5.2	75 SW...	7	C. cubierto..	M gruesa..	6	10	6	Medilla..... (9h)	768.5	22.4	84 N.....	5	Idem.....			27	12	
Saint Mathieu.. (7h)	757.1	10.2	89 WSW	1	Idem.....	Marejada..	3	11	6	Juón..... (9h)	762.3	15.2	73 WNW...	1	C. despejado.			28	15	
Isla de Aix.... (7h)	757.4	12.0	98 SSW..	5	Idem.....	Idem.....	3	13	8	Granada..... (9h)	762.0	15.5	72 W....	0	Idem.....			21	10	
Biarritz..... (7h)	762.4	10.7	98 N.....	3	Nuboso.....	Idem.....	1	13	10	Almería..... (9h)	760.1	21.5	57 SW...	1	Despejado..	Llana....			25	13
Perpiñán..... (7h)	759.8	15.4	86 S.....	2	Brumoso....	Idem.....		21.4	13 0	Murcia..... (9h)	760.1	22.4	72 SW...	1	Idem.....			26	17	
Cabo Sició.... (7h)	759.9	8.0	86 SSE...	0	C. despejado.	Picada....		20	12	Alicante..... (9h)	760.4	18.6	95 ESE...	1	C. despejado.			22	15	
Niza..... (7h)	763.7	16.5	32 S.....	2	Cubierto...	Rizada....		24	15	Valencia..... (9h)	759.8	18.4	67 WSW...	0	Idem.....			20	13	
Germont..... (7h)	771.8	8.7	93 Calma.	2	Despejado..	Idem.....	1	15.4	10.4	Albacete..... (9h)	760.6	16.3	40 WSW...	1	Nuboso.....			21	7	
Paris..... (7h)	769.6	12.6	92 Calma.	3	Cubierto...	Idem.....	5	14.6	10.7	Ciudad Real.. (9h)	761.7	14.8	72 W....	1	Despejado..			20	6	
San Sebastián.. (9h)	774.8	12.5	89 SSE...	2	C. cubierto..	Marejada..	2	13	10	Toledo..... (9h)	760.1	15.8	48 W....	1	C. despejado.			23	8	
Bilbao..... (9h)	775.3	13.6	78 SSW...	0	Cubierto...	Idem.....		17	10	Cuenca..... (9h)	759.7	13.9	52 S....	1	Despejado..			21	4	
Santander..... (8h)	775.2	14.2	80 S.....	1	C. cubierto..	Gruesa....	1	15	9	Madrid..... (9h)	760.2	13.5	65 WSW...	2	Nuboso.....			20	3	
Oviedo..... (9h)	774.9	11.8	77 SW...	1	Nuboso.....	Idem.....				El Escorial... (9h)	759.3	15.0	33 W....	1	Idem.....			18	7	
Avilés..... (8h)	773.5		S.....	1	Cubierto...	Picada....				Segovia..... (9h)	760.1	9.0	73 NW...	1	C. despejado.			19	4	
Vares..... (8h)	775.6	11.3	96 NE...	3	C. despejado.	Gruesa....				Avila..... (9h)	763.2	8.0	61 NW...	3	Idem.....			14	3	
Coruña..... (7h)	776.2	10.4	80 SW...	2	Cubierto...	Picada....	1	17	6	Guadalajara.. (9h)	761.1	14.8	42 NE...	0	Nuboso.....			21	7	
Finisterre..... (8h)	775.4	11.6	55 E.....	1	Nieve.....	Marejada..				Soria..... (9h)	761.6	10.0	63 SSW...	4	Idem.....			19	4	
Santiago..... (9h)	773.5	18.2	84 S.....	3	C. despejado.	Idem.....	2			Huesca..... (9h)	759.2	13.6	49 W....	1	Despejado..			21	7	
Pontevedra.... (9h)	773.7	14.5	74 SW....	2	Despejado..	Idem.....	49	26	8	Zaragoza..... (9h)	760.1	13.3	53 NW...	1	Idem.....			20	5	
Vigo..... (9h)										Teruel..... (9h)	760.8	14.0	76 NNE...	0	Idem.....			24	2	
Orense..... (9h)	7									Tortosa..... (9h)	759.6	14.3	48 E....	2	Cubierto...			18	9	
León..... (9h)	774.4	8.0	77 N.....	1	C. cubierto..	Idem.....		17	5	Barcelona..... (9h)	760.0	15.0	76 ENE...	1	Nuboso.....	Marejada..			19	11
Burgos..... (9h)	775.0	9.6	69 N.....	1	Despejado..	Idem.....		22	7	Mahón..... (9h)	759.9	15.2	85 SW...	2	Despejado..			19	10	
Valladolid.... (9h)	773.3	11.0	69 N.....	0	Idem.....	Idem.....		21	6	Palma..... (9h)	759.0	18.4	80 S....	1	Idem.....	Llana....			19	12
Balmanca..... (9h)	775.5	11.6	70 S.....	0	Idem.....	Idem.....		16	7	Orán..... (7h)	761.3	16.3	E.....	2	Idem.....					
Zamora..... (9h)	773.0	10.2	89 SSW...	1	Idem.....	Idem.....		19	9	Argel..... (7h)	759.8	18.6	SW....	3	Idem.....					
Oporto..... (9h)	770.5	16.6	68 W....	2	Idem.....	Rizada....		15	10	Tánez..... (7h)	7									
Lisboa..... (8h)	769.4	16.2	64 SW...	2	Nuboso....	Idem.....		19	12	Sfaks..... (7h)										
Lagos..... (8h)	768.3	21.8	54 S.....	1	Idem.....	Llana....		27	9	Llorna..... (7h)	757.0	15.2	83 W....	3	Cubierto...					
Funchal..... (8h)	767.7	17.0	65 W....	4	C. cubierto..	Rizada....		20	16	Roma..... (7h)	758.1	11.0	89 NW...	2	Idem.....					
Punta-Delgada.. (7h)	765.7	16.4	78 ENE...	2	Idem.....	Marejada..	13	17	15	Cagliari..... (7h)	757.9	13.0	79 NW...	4	Despejado..					
Angra..... (8h)	762.4	15.1	88 NNE...	2	Brumoso....	Picada....	9	18	17	Palermo..... (7h)	759.0	15.4	86 ESE...	3	C. cubierto..					
Horta..... (8h)	766.5	17.0	86 SW...	3	Despejado..	Marejada..		18	9	Bodo..... (7h)	742.0	4.2	E.....	5	Idem.....					
Laguna..... (9h)	767.6	17.3	73 NNE...	5	Idem.....	Idem.....		24	15	Oriensud..... (7h)	738.6	5.1	SE....	1	Despejado..	Rizada....			6	2
St. Cruz Tenerife (9h)	773.7	18.0	71 N.....	5	Idem.....	Calma....		22	9	Riga..... (7h)	753.8	8.0	SSW...	3	C. cubierto..	Idem.....			9	2
Oáceres..... (9h)	771.4	21.3	82 SW...	4	Despejado..	Idem.....		22	8	Moscú..... (7h)	763.3	6.4	NW....	0	Cubierto...					
Badajoz..... (9h)	770.1	20.4	28 SW...	1	Idem.....	Idem.....		23	11	Nicolaiew.... (7h)	753.4	8.8	NW....	0	Niebla...					
Córdoba..... (9h)	769.4	20.4	57 SSW...	1	Idem.....	Idem.....		24	12	Feldkirch.... (7h)	754.5	8.4	Calma.	0	Lluvia...					
Sevilla..... (9h)	769.3	22.4	43 SW...	1	Idem.....	Idem.....		25	10	Crernovitz.... (7h)	761.8	3.6	Calma.	0	Despejado..					
Huelva..... (9h)	768.0	15.9	71 SSW...	1	Nuboso....	Idem.....		26	9	Cracovia..... (7h)	755.6	8.1	E.....	1	Idem.....					
San Fernando... (8h)	769.5	18.1	83 S.....	0	C. despejado.	Calma....		19	13	Pola..... (9h)	756.4	13.4	SE....	3	Cubierto...					
Tarifa..... (9h)	773.6	13.8	71 W....	3	Idem.....	Llana....				Viena..... (7h)	754.3	6.6	NE....	1	C. cubierto..					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro (reducida á 0° y en milímetros)	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.21	12.4	7.5	5.3	50	SW.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	2.35	10.0	8.8	7.8	65	SW.....	Viento.....	Idem.
9 de la mañana.....	3.44	12.8	9.7	7.5	67	WSW.....	B. fuerte.....	Nuboso.
12 del día.....	3.71	16.8	11.2	7.1	50	WNW.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	3.68	18.8	11.2	6.0	37	W.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	4.09	17.3	10.4	5.8	39	NW.....	Idem.....	C. despejado
9 de la noche.....	5.51	13.0	8.4	5.9	52	NW.....	Idem.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		20.0				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		49
Idem mínima.....		8.6				Oscilación barométrica (idem (milímetros)).....		3.30
Diferencia.....		11.4				Altura, idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		1.49
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		23.4				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		7 h 10
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		52.6				Sol completamente despejado.....		2 h 40
Diferencia.....		29.2				Sol entrelazado por nubes ó vapores.....		9 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		40.0				Total de insotación durante el día.....		
Idem mínima idem.....		5.4						
Diferencia.....		34.6						

## OPOSICIONES

**Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas normales de Maestras, de Cádiz, Guipúzcoa, León, Murcia y Soria. (Turno de Auxiliares.)**

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de la fecha, de comparecencia de las señoras opositoras, ha acordado admitir á la práctica del primer ejercicio, á las señoras siguientes:

- D.ª Carmon Bertón y El.
  - Fideia Martín del Río y
  - Concepción Varela y Martínez.
- Declarando excluidas, por no haber comparecido ni justificado su ausencia en dicho acto, las señoras:
- D.ª Araceli Avilés.
  - Antonia Brato,
  - Margarita Campos.
  - Eulalia Estévez.
  - Marta Patrocinio Esteban.
  - Josefa Failda.
  - Clinia Fuentes.
  - Rionisa García.
  - Marta de la Purificación García de la Mata.
  - Julia Teal.
  - Consuelo López.
  - Luisa Tomasa Marcos Losada.
  - Matilde Mardones.
  - Laura Miro.
  - Teodora Queimadelos.
  - Antonia Riera y
  - Matilde Sánchez Trébol.
- Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1902.
- Madrid, 9 de Abril de 1910.—El Presidente del Tribunal, Vicente Ventosa.

**Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del Grupo de Naturales de Barcelona y Zaragoza.**

Los señores opositores á las referidas Auxiliares se servirán presentarse el día 10 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores deberán presentar en dicho acto los documentos que faltaren en sus expedientes respectivos, entendiéndose que los que no lo hicieren ó dejaren de comparecer en dicho día y hora, quedarán excluidos de tomar parte en los ejercicios.

Madrid, 21 de Abril de 1910.—El Presidente del Tribunal, Francisco Vidal y Careta.

## SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.**

Esta Dirección General ha acordado suspender hasta nueva orden el concurso del arriendo de la recaudación de contribuciones ó impuestos del Estado en la provincia de Gerona, señalado para el día 30 de Mayo próximo, y anunciado en la GACETA del día de la fecha.

Madrid, 26 de Abril de 1910.—El Director general, J. M. Agulló.

**Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, con la modificación introducida por la de 17 de Diciembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones ó impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Albacete, se verificará el día 1.º de Junio de 1910.**

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholos; viajeros y morcanetas; la de utilidades correspondientes á los pl-grafos y conceptos comprendidas en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y ofuculos de

recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos, ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concursos ó arrendados, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales, y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.121.361,57
Urbana amillarada, id. id.....	148.354,88
Idem fiscal, id. id.....	336.552,10
Industrial y de comercio, idem id.....	345.488,42
<b>TOTAL, base para el concurso.....</b>	<b>2.951.757,17</b>

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1898 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el

capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 55 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto. Interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2.60 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se comprometa á ingresar, á tenor de la condición 7.º del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.º, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones ó impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales. Que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones ó impuestos, como opera-

ción derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1909.

7.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con sujeción de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.º El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de por 70,42 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuario, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que renueve las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si esto se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.º, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 368.986,84.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el

Artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.<sup>o</sup> El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.<sup>o</sup> Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado,

con asistencia del Notario público que correspondiera.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Albacete, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Albacete el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 14.758,73, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Albacete, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Albacete, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 25 de Abril de 1910.—El Director general, José Martínez Agulló.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—412

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo de 1909, y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del tramo metálico del puente sobre el río Onar, en la carretera de la Estación de Ruidollet á La Bisbal, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 31.811,31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 17 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de ofi-

cima, desde el día de la fecha hasta las trece del día 30 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del tramo metálico del puente sobre el río Oñar, en la carretera de la Estación de Ruidellot á La Bisbal, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—420

**Ayuntamiento de Madrid.**

**SECRETARÍA**

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 18 de Febrero anterior, contratar en pública subasta la construcción de varios trozos de alcantarillado en las calles de Almagro, Mendizábal, Alonso Cano, Abascal, Meléndez Valdés y Gonzalo de Córdoba, en la primera zona del Ensanche, bajo el tipo total de 141.248,53 pesetas y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

**Económico-Facultativas.**

**CAPITULO PRIMERO**

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

Artículo 1.º Tiene por objeto el presente proyecto la construcción de alcantarillado tubular y obras anexas para su funcionamiento, en las calles que se indican á continuación, pertenecientes á la primera zona de Ensanche (véase plano, hoja número 1).

Trozo número 1.—Almagro, entre Cisneros y Marqués de Riscal.

Trozo número 2.—Mendizábal, entre Romero Robledo y Marqués de Urquijo.

Trozo número 3.—Alonso Cano, entre García de Paredes y Abascal.

Trozo número 4.—Abascal, entre Santa Eufemia y Alonso Cano y entre Fernández de la Hoz y Castellana.

Trozo número 5.—Meléndez Valdés, entre Andrés Mellado y Gaztambide.

Trozo número 6.—Gonzalo de Córdoba, entre Cardenal Cisneros y Plaza de Olavida.

Las pendientes, profundidades de pozos y demás detalles de construcción se ajustarán en todo á los planos correspondientes.

Art. 2.º Las obras se compondrán:

1.º Del levantado de pavimento necesario para la apertura de pozos y zanjas necesarias para el alcantarillado, cámaras de limpia con sus galerías y pozos de bajada, depósitos de descarga, pozos terminales y tuberías de ventilación;

2.º De la apertura de pozos necesarios y á las profundidades marcadas en los perfiles longitudinales, especiales de cada trozo;

3.º De la apertura de zanjas necesarias para la colocación de tuberías y construcción de distintas obras;

4.º Del minado necesario para la colocación de tuberías y demás obras anexas;

5.º De la construcción de tuberías de cemento armado, de la forma y dimensiones marcadas en los planos correspondientes;

6.º De la colocación de tuberías y macizados de zanjas y minas;

7.º De las fábricas y elementos necesarios para la construcción de cámaras de limpia, con galerías y pozos de bajada á ellas, según los detalles indicados en los planos (hojas números 2 y 3);

8.º De las fábricas y elementos necesarios para la construcción de absorbaderos, según los detalles indicados en el plano (hoja número 5);

9.º De las fábricas y elementos necesarios para la construcción de depósitos automáticos de descarga intermitente de 500 litros, en los testeros de alcantarillas tubulares, y de acuerdo con el plano (hoja número 6);

10. De la construcción de pozos terminales, en testeros de alcantarilla tubular, en los que no pueden instalarse depósitos de descarga, con arreglo al plano (hoja número 7);

11. De la colocación de tuberías de ventilación en las cámaras ó pozos que se indican en los planos especiales de cada proyecto parcial ó en los sitios que indique á su debido tiempo el Ingeniero Jefe del servicio ó Facultativo Inspector de la obra;

12. De la colocación y arreglo del pavimento en las zanjas y pozos ya citadas.

Todo ello, como se ha indicado con arreglo á los planos y presupuestos correspondientes.

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA**

Art. 3.º Para efectuar las liquidaciones con arreglo á los precios que se indican en el presupuesto, es imprescindible que los materiales reúnan las condiciones siguientes que deberán tomarse como mínimas:

**Agua.**—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos, será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares, antes de llegar al puente de los Franceses, ó bien de la que conducen los antiguos viajes de la villa.

**Arena.**—La arena que se emplee en hormigones, morteros, construcción de tubos, enlucidos, etc., será de río, silicea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme y cribada al plede obra.

El tamaño de los granos deberá ser de 0,0005 á 0,0035 m.

Únicamente se podrá prescindir del cribado en la que entre como componente para el rollo de socavones ó construcción de cunetas de asientos de tubos.

**Cal grasa.**—Deberá ser blanca, bien co-

cida, sin contener cenizas ni materias extrañas y se entregará en terrones cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

Al apagarla por aspersión aumentará de una vez y media á dos y media de volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un 3 por 100 de grasas.

**Cemento.**—Será de las marcas Tudela, Veguín, Cangrejo, Asland ú otros análogos nacionales ó extranjeros de idéntica ó superior calidad, cualquiera que sea la marca.

El cemento deberá presentarse en barricas ó en el envase más impermeable que tenga adoptado la fábrica productora.

La composición química deberá reunir las siguientes condiciones:

Silíceo combinada, más del 20 por 100.

Acido sulfúrico, menos del 2 por 100.

Alúmina, menos del 8 por 100.

Magnesia, menos del 4 por 100.

**Cernido.**—Residuo en la tela número 50, 1 por 100.

Idem en la id. número 80, 10 por 100.

Idem en la id. número 200, 30 por 100.

**Modo de hacer las pruebas del cernido.**—Los tamices serán del número 50 ó son de 324 mallas por cm<sup>2</sup>, del número 80 de 900 mallas por cm<sup>2</sup> ó hilos de 15 centésimas de milímetro, y del número 200 de 4.900 mallas por cm<sup>2</sup> ó hilos de 5 centésimas de milímetro.

Los ensayos de cernido se harán con muestras de cien gramos.

Se considerarán terminadas cuando, bajo la acción de cien golpes á mano, pase menos de un gramo de material.

**Fraguado.**—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco, y terminar antes de catorce.

**Resistencia de la pasta pura.**—La resistencia por tracción de las briquetas, conservadas en agua de río, será:

A los siete días: 20 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintidós días: 28 idem por id.

**Confección de la pasta.**—La cantidad de agua para amasar un kilogramo de cemento, se hará por tanteos, de suerte que la masa, después de batida cinco minutos, dé á la sonda Tatmayer la consistencia correspondiente.

Esta sonda consiste en una barra de bronce pulimentado, de 10 milímetros y 300 gramos de peso.

Debe emplearse limpia y seca, y su sección terminal debe de estar á escuadra.

Para probar la consistencia, se llenará de pasta un vaso tronco cónico, de ocho centímetros de diámetro en la base inferior y nueve en la superior, con cuatro de profundidad.

Se dice que resiste á la sonda Tatmayer una pasta, cuando, actuando una sola vez sin dejarle adquirir velocidad en el centro, penetra 34 milímetros en la masa.

**Resistencia del mortero normal.**—Las briquetas, formadas por una parte de cemento y tres de arena, conservadas en agua de río, tendrán una resistencia de: 10 kilogramos á los siete días, y 15 idem á los 28 idem.

**Confección de los morteros para prueba.** Se empleará arena silicea, cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio y no pasen por otro de un milímetro.

Las proporciones serán: 250 gramos de cemento, 750 idem de arena,

45 idem de agua, más la sexta parte de la necesaria para amasar un kilogramo de cemento puro resistiendo á la sonda.

El amasado se hará en cinco minutos,

sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

**Conservación de las briquetas.**—Se conservarán en agua de río, de 15 á 18 grados; renovándose el agua cada dos días durante la primera semana, y después cada semana.

**Dimensiones de las briquetas.**—La forma será de 8, corriente en estas pruebas. El tamaño de la sección de rotura será de 22 milímetros y cinco décimas, por 22 milímetros y dos décimas.

**Rotura.**—La rotura se hará con el aparato Meichaeli ó otro análogo.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas.

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados los cuatro mayores, sin tener en cuenta los dos más desfavorables.

**Ensayo en caliente.**—Se hará sobre las briquetas cilíndricas de tres centímetros de altura, confeccionadas en moldes de metal.

Estos moldes estarán hendidos según una generatriz y llevarán en cada lado de la hendidura agujas de 15 cm. de longitud soldadas normalmente á la superficie cilíndrica.

Los moldes, después de llenos, se sumergirán en agua fría, y transcurrido un plazo que no pase de veinticuatro horas, después de fraguado, se elevará la temperatura, hasta la ebullición del agua en espacio que no baje de un cuarto de hora.

El aumento de separación de los extremos de las agujas, de antes á después de tres horas, no debe pasar de cinco milímetros.

**Piedra para el hormigón de soleras.**—La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar las soleras, canal en las cámaras de limpieza y asiento de muros, será sílicea, cuarzosa, desprovista de toda substancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada, de río ó piedra machacada, también lavada, siempre que sea de la calidad citada y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0,01 á 0,04 m.

**Piedra para el hormigón de relleno.**—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos ó socavones, y también en las cunetas de asiento, será sílicea, cuarzosa, de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0,03 á 0,05 m.

**Ladrillo.**—Serán de los llamados recocidos ó poceros, con homogeneidad de cocción; al golpearse, deberán producir un sonido sonoro y algo metálico; en su fractura presentará un grano fino y apretado; se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas ó caliches, y sus superficies serán lo más uniformes posible.

Las dimensiones serán de 0m28 x 0m14 x 0m045 (término medio).  
Peso medio por m<sup>3</sup> de ladrillo—2.500 kilogramos.

Resistencia á la compresión, 80 idem por cm<sup>2</sup>.

Cantidad máxima de agua que debe absorber en el análisis á los siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados «pintones», efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista antes de ser empleado en obra este material.

**Piedra berroqueña.**—La que ha de emplearse en buzones de bajada y placas, platillos y buzones de absorbedores, será de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, exenta de materias ex-

trañas ó terrosas y de óxido de hierro, sin hojas, desportillos ni coqueas y de labra fina y esmerada.

**Tubería de grés.**—Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables é inatacables por los ácidos. El barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergido en el agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Deberán resistir en buenas condiciones á una presión mínima de dos atmósferas.

**Tubería de plomo.**—El plomo de las tuberías será de excelente calidad, el espesor uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio ó que presente porosidades, estrías ó ranuras ó cuerpos extraños que lo debiliten ó impurifiquen.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos á presiones cinco veces mayores que las que tienen que soportar en servicio normal.

**Hierros forjados y hierros y aceros laminados.**—El hierro forjado será de grano fino, homogéneo y no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa de óxidos, escorias, ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia á la tracción será como mínimo de 30 kilogramos por mm<sup>2</sup>, y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 por 100.

El hierro ó acero laminado que se empleará para el cemento armado, así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo, sin presentar incrustaciones de óxidos, escorias ni cuerpos extraños. Su resistencia á la tracción será, cuando menos, de 40 kilogramos por mm<sup>2</sup>, y el alargamiento proporcional, de un 20 por 100.

Las barras redondas se probarán doblandolas hasta formar un ángulo de 45 grados, y volviéndolas á enderezar en frío no deberán presentar grietas después de la operación.

Los hierros para roblones deberán probarse en caliente, soldando dos trozos de barra y estirando la soldadura perforándole de manera que quede á modo de anillo sin que se desprendan trozos de metal.

**Hierro fundido.**—El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo y sonido al choque igual y elástico. No se admitirá la fundición que presente minerales sulfurosos ó fosforosos, ni la que presente faltas, grietas ó venteaduras.

La resistencia á la compresión será, por lo menos, de 65 kilogramos por mm<sup>2</sup>, y 16 kilogramos, también por mm<sup>2</sup>, la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Art. 4.º Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales, con arreglo al detalle de cuanto se expresa en el artículo anterior, deberán reunir todas aquellas que sean reconocidas teórica y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del Ingeniero Inspector Jefe de las obras.

Art. 5.º Si se empleare en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer á las condiciones especiales que fije, según los casos, el Ingeniero Inspector Jefe de las obras.

Art. 6.º El contratista estará obligado á costear por su cuenta cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos ó análisis de materiales que juzgue precisos el Ingeniero Inspector Jefe de las obras.

## CAPÍTULO III

## EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 7.º Las obras se ejecutarán por trozos de trabajo independientes, que serán tantos como calles se expresan en el artículo 1.º, ajustándose, para todos los detalles de ejecución, á lo que se previene en los artículos siguientes.

Art. 8.º Los trabajos se ejecutarán, en cuanto se expresa en la Memoria y planos, tanto generales como especiales de cada trozo ó proyecto parcial, según ya se ha indicado.

Art. 9.º **Replanteos.**—Antes de empezar los trabajos en cada trozo, el contratista estará obligado á ejecutar los replanteos y comprobaciones de planos que el Ingeniero Inspector Jefe de las obras considere necesarios para asegurar el enlace exacto entre los ejes accesorios al que se trata.

Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo á la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho á abono alguno especial.

A dicho fin, y si para el buen resultado de dichos replanteos fuera preciso efectuar algunos minados preliminares, también se ejecutarán por el contratista y por su cuenta, sin derecho á abono ninguno.

Solamente en el caso en que resultaran, por las operaciones y obras de comprobación citadas, errores en las rasantes de los planos, superiores á un centímetro por metro, se abonarán á la contrata como imprevistos los minados preliminares de comprobación, correspondientes á las rasantes erróneas que se hayan efectuado y no se utilicen al efectuarse las obras.

Art. 10. **Orden de los trabajos dentro de cada trozo.**—El orden de los trabajos dentro de cada trozo se designará teniendo en cuenta el plazo fijado para la construcción y la conveniencia importantísima de tener asegurado el desagüe. Los desprendimientos ó imprevistos en general que puedan resultar como consecuencia del incumplimiento de esta última circunstancia, no se abonarán á la contrata á no ser que se demuestre la existencia de fuerza mayor como origen fundamental de dichos imprevistos.

El número de trozos en los que se deba trabajar á la vez lo fijará el facultativo Inspector de la obra, previo acuerdo con la contrata, para cumplir lo referente al plazo de ejecución.

Art. 11. **Minados.**—Efectuados los trabajos previos de replanteo, comprobados y aceptadas las rasantes de los planos con las variaciones que se impongan, y fijado el orden de los trabajos dentro de cada trozo, previa orden del Ingeniero Inspector Jefe, se procederá á las operaciones del minado que sean necesarias.

La apertura de pozos se empezará por los que haya determinado el Ingeniero Inspector Jefe de las obras, y una vez que dichos pozos hayan llegado á la rasante fijada, se procederá al minado previo para la construcción de obras de fábrica y colocación de tuberías de cemento armado.

El minado ha de sujetarse á las dimensiones que fijan los planos, tanto generales como especiales de cada proyecto parcial, y no se tendrán en cuenta para el pago más creces ó aumentos que los producidos por fuerza mayor, quedando obligado el contratista á rellenar con hormigón hidráulico, sobre los huecos perjudiciales ocasionados por impericia ó por causas imputables á la mano de obra á juicio de la inspección, sin que los rellenos por estas causas produzcan aumento é imprevisto alguno.

El minado se ejecutará por claros de la distancia que exista entre los pozos de cámaras de limpia ó entre los de éstas y los de depósitos de descarga ó pozos terminales y según lo que ordene el Inspector Jefe, con arreglo á las circunstancias locales.

A cada tajo parcial de trabajo no responderán más de dos tajos de dicha longitud.

Los desprendimientos de los mismos por dejarlos sin revestir largo tiempo, al no cumplimentarse esta condición, no producirán aumento alguno.

Art. 12. *Zanjas entibadas.*—Esta clase de zanjas se construirán en los casos previstos en los diversos documentos y en los especiales en que sean necesarias por circunstancias locales imposibles de preveer.

Se construirán con arreglo á las dimensiones y organización que se detalla en los planos y documentos correspondientes.

La entibación se construirá con madera, de la forma y dimensiones que se fijan en el plano (hoja número 8), y según los casos; á medida que se abran las zanjas se irán entibando los taludes, y de ningún modo se consentirá practicar la excavación en sentido vertical en una longitud equivalente al doble de la distancia entre dos carreras horizontales de la entibación sin haber entibado previamente los primeros clavos de los taludes.

Los desprendimientos en estas zanjas, no producidos por fuerza mayor, de ningún modo darán lugar á aumento alguno.

Las entibaciones se abonarán por unidades superficiales, con arreglo al presupuesto correspondiente.

Art. 13. *Zanjas sin entibar.*—Estas zanjas sólo se emplearán para la colocación de tuberías de ventilación y de conducción de agua á los depósitos de descarga, y tendrán las dimensiones indicadas en los documentos correspondientes.

Art. 14. *Transporte de tierras.*—Las tierras que procedan del minado, zanjas y pozos, se transportarán al vertedero, no consentiéndose en obra más que la necesaria para el relleno de las minas ó zanjas, una vez colocados los tubos, y la necesaria para los diversos terraplenados.

Art. 15. *Morteros.*—Tres son los morteros que han de gustarse en la obra:

A). El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados;

B). El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos;

C). El que ha de emplearse para la construcción de tubos.

*Mortero A.*—Los componentes que constituirán este mortero serán los que se indican en las siguientes proporciones:

300 kilogramos de cemento.

1 m<sup>3</sup> de arena de río.

El agua suficiente.

Con la anterior proporción, los probetas tomadas al pie de la obra, han de dar como mínimo á los siete días:

Resistencia:

A la compresión, 60 kilogramos por cm<sup>2</sup>.

A la tracción, 6 idem por id.

Esta prueba es independiente de las de laboratorio indicadas en el artículo 3.º

*Mortero B.*—Este mortero lo compondrán los mismos componentes que el anterior, en la forma siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,075 m<sup>3</sup> de arena de río.

Agua en cantidad suficiente.

*Mortero C.*—El tercero de los morteros citados destinado á la construcción de tubos se compondrá de

1,100 m<sup>3</sup> de arena de río, cribada al pie de obra de 0,0005 á 0,001 m.

450 kilogramos de cemento y agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en esjones de madera, convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento hasta que la mezcla tome un color uniforme.

Después se echará el agua cuidando mucho de que ésta no se vierta sino poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Art. 16. *Hormigones.*—Los hormigones que deberán emplearse en esta obra, serán:

A). Hormigón hidráulico de cemento para soleras y cauces y, en general, para elementos sometidos á la acción constante del agua;

B). Hormigón hidráulico de cemento pobre para cunas de asiento de los tubos, y para relleno de socavones.

El hormigón A deberá tener la siguiente composición:

300 kilogramos de cemento.

0,450 m<sup>3</sup> de arena de río, cribada al pie de obra.

0,900 m<sup>3</sup> de almendra de 0,01 á 0,035 m.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa se ejecutará sobre tableros abiertos sin juntas ni desnivelaciones que impidan una mano de obra minuciosa, y se fabricará del modo siguiente:

1.º Bien limpio el tablero se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones citadas, removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permita distinguir la arena ó el cemento aisladamente;

2.º Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente en la cantidad indicada sobre la mezcla anterior, ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiendo el conjunto con palas y rastrillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se emplearán para las medidas de la arena y de la piedra cajones de 0,50 x 0,50 x 0,40 m., no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso, las espuertas.

Para comprobar las cantidades de cemento que interviene en la fábrica, se pesarán las barridas vertiéndolas después en la masa, utilizándose para el peso y molida de este material, en cantidad inferior á una barrida, la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga el Ingeniero Inspector Jefe de las obras.

Constituido el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por tongadas de 0,05 m. de espesor, apisonando cada capa con plisones de hierro fundido, de peso y dimensiones proporcionados á la obra y en arreglo al criterio del personal inspector técnico. Cuando sea preciso se colocarán moldes de la forma y dimensiones convenientes, á fin de obtener las obras las condiciones requeridas, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado cuidadosamente, por capas, de la manera expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebese, resudando por la superficie superior del hormigón.

El hormigón B pobre se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón A, no difiriendo de éste más que en su composición, que será la siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,450 m<sup>3</sup> de arena de río, limpia.

0,900 m<sup>3</sup> de piedra partida de 0,01 á 0,05 m.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Art. 17. *Fábricas de ladrillo.*—Sobre el hormigón de cimentación ó sobre los zócalos ó basamentos diversos se empezará la construcción de las fábricas de ladrillo, que se construirán con mortero de cal ó de cemento, según los casos, con arreglo á las proporciones indicadas en los documentos del presupuesto y aparejándose conforme se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata para todo caso de duda ó no previsto á las órdenes que dicte el Ingeniero Inspector Jefe de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales; se sentarán en general siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y á estos fines la contrata deberá construir por su cuenta las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construída por menos de diecinueve hiladas.

No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de más de un cinco por ciento de medios ladrillos, y se prohibirá en absoluto el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al asentar el ladrillo, el mortero deberá rebasar de las juntas, de tal modo que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

Art. 18. *Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.*—Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas las llagas y tendeles con el mismo mortero con que se han construído, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas á enrasar con los bordes de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan ser enfoscados se practicarán, previamente, las operaciones de retundido citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar sino hasta 0,005 m. de los bordes de los ladrillos, en lugar de enrasar con éstos.

Practicando el retundido se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto á dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos en que sea preciso un enlucido bruñido se practicará el enfoscado, con arreglo á lo dicho, y sobre él se ejecutará el enlucido bruñido, con la mezcla de cemento propuesta en los documentos del presupuesto y en este pliego.

Art. 19. *Cámaras de limpia.*—Las cámaras de limpia serán de dos clases:

1.ª Cámara de limpia con pozo de bajada central;

2.ª Cámara de limpia con pozo de bajada lateral.

La primera se compone de la cámara y del pozo que se une directamente con ella.

La construcción de estas cámaras se ajustará en un todo al plano (hoja número 2) y á lo indicado en los documentos correspondientes del presupuesto.

Estas cámaras se construirán en los casos que se señalan en los presupuestos especiales de cada trozo, y generalmente

en todas las que afluyan uno ó más absorbedores.

Las segundas se compondrán de la cámara, del pozo y de la galería, y se construirán con arreglo al plano (hoja número 3) y á los documentos correspondientes del presupuesto.

Los pozos de bajada de ambas cámaras estarán provistos de dobles tapas, siendo las más bajas de cierre hermético, del modelo que fije el Inspector Jefe de las obras.

Las tapas de estos pozos, que van en la superficie de la calle, serán: para las cámaras, con pozo de bajada central, de piedra ó sillería, y para las de bajada lateral, ó sea desde la acera, de hierro fundido.

**Art. 20. Absorbedores.**—Los absorbedores estarán constituidos por un sifón, una arqueta, la galería y el pozo.

Cuando en una calle haya un solo absorbedor, éste acometerá por medio de la galería á la cámara de limpia más próxima, y cuando haya más de uno situados á ambos lados de la calle, y á la misma distancia de una cámara, acometerá á ésta uno de ellos, y á la galería de éste acometerán los restantes en la forma que indique el Ingeniero Inspector Jefe de las obras.

La construcción de los absorbedores se detalla en el plano (hoja número 5) y en los documentos correspondientes del presupuesto.

**Art. 21. Depósito automático de descarga intermitente de 500 litros.**—Los depósitos de descarga, se construirán con arreglo á lo indicado en el plano (hoja número 6), y á los documentos correspondientes del presupuesto.

Estarán provistos de aparato de descarga automática, cuyo sistema fijará el Ingeniero Inspector Jefe de las obras.

Estos depósitos estarán constituidos en los testeros de las alcantarillas tubulares que se señalan en los planos, y siempre que, próximo á su situación, haya conducción de aguas para su alimentación, pudiendo ser sustituido por pozos terminales en los casos en que el Ingeniero Inspector de las obras lo crea conveniente.

**Art. 22. Pozos terminales.**—En los testeros que no haya posibilidad de construir depósitos de descarga, ó donde designe el Ingeniero Inspector Jefe de las obras, se construirán pozos terminales de las dimensiones que se indican en el plano (hoja número 7), y constituidos con arreglo al dicho plano, y á lo consignado en los documentos correspondientes del presupuesto.

A pesar de estar especificado en los presupuestos y planos especiales de cada trozo, los casos en que se ha creído necesario construir pozos terminales en los testeros, podrá el Inspector Jefe de las obras ordenar su sustitución por depósitos de descarga, sin que por esto sufra alteración esta partida del presupuesto respectivo.

**Art. 23. Alcantarillas tubulares.**—Las alcantarillas tubulares estarán constituidas por tubos de cemento armado.

Estos tubos se deberán construir en taller, con sujeción á las prescripciones siguientes:

Los tubos se construirán en moldes de hierro, verticalmente, y el apisonado se efectuará con pisones de hierro fundido, de dimensiones apropiadas á los espesores del tubo que corresponda.

La longitud de estos tubos será de 0,75 metros ó de un metro, según los diámetros y conforme se ordene por el facultativo Inspector de las obras.

La armadura de cada tubo estará constituida por directrices de acero cuyo nú-

mero y sección se determinan en los planos y documentos correspondientes.

Estas directrices se cerrarán por sus extremos soldándose éstos á dicho fin perfectamente y en buenas condiciones de resistencia.

Sobre estas directrices se colocarán generatrices, también de acero, en la forma y dimensiones que se indican en los planos y demás documentos de cada proyecto especial, atándose estas generatrices á las directrices en cada punto de encuentro con alambre de hierro recocido del número 4.

En las ataduras se tendrá especial cuidado de que las diversas uniones de una generatriz con las diversas directrices en que se apoya, estén formadas por un alambre continuo pasando dicho alambre con tres vueltas completas alrededor de los hierros que enlaza en cada punto de unión.

No se admitirá armadura alguna sin tener atados todos los encuentros de generatrices con directrices en la forma citada.

Una vez construida la armadura, se colocará en el interior del molde correspondiente, previamente armado y engrasado.

Dicha armadura se contrará perfectamente colocando cuñas en el arco superior del molde.

A dicho fin, efectuado lo anterior, se procederá á verter el mortero por tongadas de 0,04 metros que serán perfectamente apisonadas en la forma indicada anteriormente.

Bajo ningún concepto será admitido tubo alguno cuyo apisonado total no se haya efectuado en el día.

Los tubos no se sacarán de los moldes hasta después de setenta y dos horas de terminada su fabricación como plazo mínimo.

A los tres días de fabricados se sumergirán los tubos en el agua de un estanque, que deberá construir convenientemente la contrata por su cuenta á dicho fin.

Se colocarán los tubos dentro de dicho estanque, de tal modo, que todas sus superficies queden totalmente cubiertas por el agua, debiendo permanecer en la disposición citada por lo menos, durante veinte días.

**Colocación en obra.**—Construidos los tubos de la manera indicada y preparadas convenientemente la mina ó zanja y la cuna de asiento correspondiente con arreglo á lo indicado en los diversos documentos del proyecto, se transportarán cuidadosamente dichos tubos desde el taller á su emplazamiento á brazo ó en carretones especiales.

Antes de colocarles definitivamente en obra se prepararán las superficies superiores de las aguas de asiento vertiendo sobre ellas una capa de mortero de cemento de 0,06 metros, revisando también en fresco las boquillas y enchufes de los tubos.

Hecho esto, se cerrarán los tubos uno á uno sucesivamente hasta conseguir el ajuste más completo en las uniones, efectuándose estas operaciones con gran minuciosidad, hasta conseguir una unión completamente impregnada de mortero rico en todas las pequeñas soluciones de continuidad que pudieran existir si no tomar estas precauciones.

Después de sentados y unidos los tubos, se completará el rejuntado con sellados interiores de las juntas, efectuados á mano directamente con mortero rico y se reforzarán las uniones con zunchos de unión de 0,015 metros de espesor y de 0,12 de ancho mínimo, formados con el mortero rico citado anteriormente, los

que se colocarán exteriormente á cada junta, constituyendo unas verdaderas envueltas exteriores protectoras de las uniones.

Si el Facultativo Inspector de las obras dispusiera la ejecución de una junta especial entre los tubos, por considerarla superior á la descrita como consecuencia de experiencias de práctica, la contrata estará obligada á ejecutarla sin más aumento que el que pudiera corresponder por materiales, y sin ningún aumento por mano de obra.

**Prueba interior.**—Cuando esté colocado un cierto número de tubos y cuando lo determine el Ingeniero Jefe del servicio ó Facultativo Inspector de la obra, se pintarán interiormente con brea, alquitrán ó pixolina al fuego ó por medio de impermeabilización que en su día se determine por el primero de dichos facultativos, de coste análogo á los citados.

**Pruebas de los tubos.**—Toda la conducción por tuberías que constituye el alcantarillado del proyecto, se probará por trozos á medida que se vayan construyendo, en la longitud que determine el Ingeniero Inspector Jefe de las obras, tapando herméticamente y en condiciones de resistencia suficiente los dos extremos de la longitud considerada y rellenando totalmente de agua la conducción parcial que se ensaya.

Cerrado por completo el conducto, y lleno de agua en la forma indicada, la pérdida por filtración, durante veinticuatro horas, no debe exceder del 20 por 100.

Al terminar los plazos de garantía, las conducciones, que deberán estar en funcionamiento durante dicho plazo, deberán perder, como máximo, un 10 por 100 en veinticuatro horas, al efectuarse las pruebas, iguales á las citadas en el párrafo anterior.

**Art. 24. Red de ventilación del alcantarillado.**—Conforme se expresa en los diferentes documentos del proyecto, esta red estará constituida por tubería de grés de 0,08 metros de diámetro interior, de las condiciones expresadas en el artículo 3.<sup>o</sup>

El Ingeniero Inspector Jefe de las obras fijará á la contrata los emplazamientos exactos de todos los tubos, tanto de toma como salida de aire en todos aquellos casos en que puedan existir dudas y para las instalaciones no previstas taxativamente en el proyecto.

La sujeción de los tubos á los muros se efectuará por medio de grapas de hierro forjado perfectamente ancladas.

De ningún modo se consentirá instalación de tubo alguno que no pueda ser registrado en todas sus partes, después de colocado en obra.

A dicho fin se instalarán en los codos que se determinen piezas especiales de registro, ó se construirán arquetas especiales para la conservación cuando el emplazamiento de los elementos de referencia no permita una fácil limpieza.

Los ventiladores, cajas de toma y demás elementos de la red, serán de primera calidad, y se instalarán en cada caso con sujeción á los principios generales de buena construcción.

En el caso en que surgieran dificultades locales por parte de los propietarios que impidieran aplicar á los muros de las líneas los tubos de ventilación, el Ingeniero Inspector Jefe de las obras queda autorizado para disponer la instalación de chimeneas ventiladoras ó de disposiciones especiales para la sustitución de los tubos de ventilación de referencia, efectuándose el abono correspondiente á la contrata, y que fuera pertinente por dicha causa.

**Art. 25. Acomodadas particulares al al-**

*canchillado.*—Para hacer el enchufe de las acometidas particulares con el alcantarillado que se proyecta, se colocarán entre cada dos cámaras de limpia dos piezas especiales de cemento armado del mismo diámetro que la tubería de que forman parte, con ramales cortos de 0,250 metros de diámetro interior y 0,30 metros de longitud libre, constituyendo verdaderas piezas en T con relación al conducto de que forman parte.

Estas piezas de T se construirán en talleres en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones impuestas para los tubos de cemento armado.

Se colocarán en las mismas condiciones que dichos tubos, cuidando de que en cada espacio en que haya dos piezas especiales, los ramales de enchufe estén colocados en dirección contraria, ó sea uno hacia la derecha de la alcantarilla y otro hacia la izquierda.

La longitud del ramal largo de dichas piezas de T, será de 0,75 m.

Las bocas exteriores de los ramales cortos deberán estar cubiertas con tapones de mortero perfectamente adheridos á las paredes de los referidos ramales y fácilmente desmontables cuando sea necesario.

**Art. 26. Obras que no se especifican en este articulado.**—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia, ó por depender su constitución de circunstancias locales que sólo pueden determinarse en los replanteos, se efectuará con arreglo á los principios generales comunes á toda buena construcción y con sujeción á cuanto disponga para cada caso el facultativo tantas veces citado.

**Art. 27. Agotamientos.**—Se verificarán cuantos agotamientos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la contrata. Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por verdaderas causas imprevistas á juicio del Inspector Jefe de las obras, los ejecutará el contratista con auxilio del servicio y se le abonarán los aumentos correspondientes.

**Art. 28. Daños y perjuicios.**—De los ocasionados como consecuencia de las obras á particulares ó Empresas de tranvías, á Compañías de alumbrado, al Canal de Isabel II, etc., será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor justificada y comprobada por el Ingeniero Jefe del Servicio.

#### CAPÍTULO IV

##### DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

**Art. 29. Dirección de las obras.**—La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista que se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Además, en cada uno de los trozos independientes, el contratista nombrará personal competente encargado de la dirección inmediata de los trabajos.

**Art. 30. Inspección y vigilancia de las obras.**—La inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe del servicio de fontanería-alcantarillas del Municipio, que será el Inspector Jefe de las obras ó del Facultativo Inspector que dicho Jefe designe.

Como auxiliares del Facultativo Inspector de las obras, se nombrará por la

Jefatura del Servicio en cada trozo un vigilante inspector á sus órdenes que velará por el exacto cumplimiento de este pliego de condiciones.

Estos vigilantes percibirán un sueldo diario de cinco pesetas, que le abonará el contratista; el total de jornales abonados por dicho contratista y por este concepto se le satisfarán al efectuarse la liquidación general correspondiente á las obras.

**Art. 31. Casetas de obras.**—En cada trozo independiente de trabajo instalará la contrata, por su cuenta, una caseta que reúna las condiciones necesarias para el servicio corriente de oficina al pie de obra.

**Art. 32. Copias del proyecto.**—En cada trozo independiente de trabajo, el personal inspector dispondrá de copias del pliego de condiciones y de los documentos del proyecto que sean necesarios para la buena ejecución de los trabajos en número suficiente y á juicio del Facultativo Inspector del trozo.

En todos momentos deberán existir copias completas de los documentos citados, en las casetas de los trozos, á disposición de las Autoridades.

Las citadas copias serán facilitadas por la inspección de las obras.

La contrata podrá obtener, por su cuenta, las que crea necesarias.

**Art. 33. Libretas de servicio.**—Dentro de cada trozo independiente de trabajo se llevarán dos libretas de servicio, una á cargo del Vigilante correspondiente y otra en poder del contratista, que será copia exacta de la anterior, debidamente autorizada por el Inspector Jefe de las obras. En las primeras firmarán todos los funcionarios encargados de la inspección, haciendo constar sus visitas á las obras. En las mismas libretas se inscribirán todos los aumentos, reducciones ó imprevistos que ocurran y cuantas órdenes tengan á bien dictar los citados inspectores, debiendo ser de puño y letra de dichos Facultativos todas cuantas anotaciones se efectúen en las mencionadas libretas originales que, bajo ningún concepto, deberán salir del poder de los Vigilantes respectivos sin orden expreso, por escrito, de la Superioridad, hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día serán entregadas en las oficinas centrales del Ramo.

Cualquiera de las libretas que tenga enmiendas ó raspaduras incorrectas se considerará sin valor hasta que, por expediente especial, se declare perfectamente todo lo pertinente al caso.

El Inspector Jefe exigirá las responsabilidades consiguientes por dichas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente, á fin de que su libreta se autorice debidamente al día, según las exigencias del servicio.

**Art. 34. Responsabilidad de la inspección.**—Cuando el Ingeniero Jefe del Servicio no tenga directamente á su cargo la inspección de las obras, se entenderá, para los efectos de este pliego, que el Facultativo nombrado como Inspector ejercerá sus funciones como delegado del referido Jefe del Servicio.

Este ordenará y hará cumplir cuanto estime oportuno para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

**Art. 35. Instalaciones de descenso á las obras.**—El contratista constituirá por su cuenta, y sin derecho á abono alguno, en los diversos puntos que se le indiquen dentro de cada trozo, instalaciones de descenso á las obras. Estas instalaciones constarán de un torno de uña, de una rampa y de cuantos detalles se le orde-

non, para facilitar al personal inspector la bajada á las obras con la mayor rapidez y comodidad posibles.

#### CAPÍTULO V

##### VARIACIONES, IMPREVISTOS Y REDUCCIONES DE OBRA

**Art. 36. Prescripciones generales.**—El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estime preciso ordenar se introduzcan en el proyecto el Ingeniero Inspector Jefe, tanto respecto á dimensiones como á secciones, si así se juzga necesario, siempre que no se aumente por dicha causa el presupuesto general de contrata de la totalidad del proyecto.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicadas, se harán constar en las libretas originales de las obras, con arreglo á lo prevenido en el artículo 33, autorizadas por la firma del Inspector Jefe ó del facultativo Inspector del trozo correspondiente en caso de delegación del primer funcionario.

Con el fin de evitar dudas y malas interpretaciones, acerca de lo que debe de ser considerado como imprevisto ó aumento de obra, deberá entenderse que los agotamientos necesarios por aguas procedentes de filtraciones del terreno ó por averías en conducciones, ocurridas con motivo de las obras, no producirán imprevisto ni aumento alguno, no produciéndolo tampoco los desprendimientos de tierras que pudiera ocurrir por averías ó movimientos del terreno que se ocasionen por no tomar la contrata las medidas necesarias para evitarlos.

En armonía con lo ya dispuesto, según el artículo 27, sólo producirán aumento los extraordinarios verdaderamente imprevistos, originados por causas de fuerza mayor ó de excepcional importancia, á juicio del Ingeniero Jefe Inspector de las obras ó del facultativo Inspector del trozo.

**Art. 37. Casos de suspensión de las obras.**—Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra, necesario á juicio del Inspector Jefe, calcule que los gastos totales de las obras han de imponer exceso de gastos sobre el presupuesto total del trozo, dichas obras deberán suspenderse en su totalidad, hasta tanto que el Excmo. Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con las solas excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

**Art. 38. Iniciativa del Inspector Jefe.**—Cuando por suspensión de las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos de consideración al Municipio por desprendimientos ó causas de fuerza mayor, ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el Ingeniero Inspector Jefe lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución que se crea más oportuna.

Dicho facultativo podrá desde luego desarrollar directamente su iniciativa en estos casos cuando tenga carácter de urgencia inmediata del modo más conveniente para los intereses municipales.

**Art. 39. Valoración de los aumentos, imprevistos y reducciones de obra.**—Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto, se efectuarán con arreglo á los precios tipos del proyecto, con la baja de subasta correspondiente.

Cuando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos y disminuciones no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de subasta, se valorará contradictoriamente entre el

Inspector facultativo y la representación facultativa del contratista.

En casos de conformidad, el precio contradictorio fijado, aumentado con el 15 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el Inspector Jefe ó el Facultativo Inspector de la zona en que delegue dicho funcionario; la representación facultativa de la contrata y el mismo contratista.

En caso de disconformidad, el excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista efectúe con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formar precios contradictorios, se seguirá el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra citados en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO VI

DEPRECIACIONES QUE PUEDEN IMPONERSE A LA CONTRATISTA EN LA VALORACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES POR DEFICIENCIAS DE LOS MATERIALES Ó DE LA MANO DE OBRA Y MODO DE IMPONERLAS.

Art. 40. *Casos de deprecio.*—En el caso que los materiales ó la mano de obra no cumplan completamente con las condiciones que se determinan en el capítulo III, aunque, en caso excepcional, la obra se estime puede ser aceptada, á juicio del Ingeniero Inspector Jefe, las liquidaciones de todas clases se propondrán con deprecio, que fijará el mencionado Facultativo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios, deberá tenerse en cuenta que, en general, tendrá que ser de gran consideración, para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en el proyecto con las deficiencias que en casos excepcionales resulten admisibles.

De no admitirse el deprecio por la contrata, las obras deberán derribarse y reconstruirse con arreglo á este pliego de condiciones.

Art. 41. *Análisis de los materiales.*—Para apreciar la calidad de los materiales serán analizados por la Inspección de las obras en la forma que estime pertinente el Inspector Jefe ó por cualquiera de los Laboratorios oficiales de esta villa, á juicio del citado funcionario, expidiendo ó recabándose por el Servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Art. 42. *Certificados de análisis que deben acompañar á las liquidaciones.*—Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin que vaya acompañada del certificado del Inspector Jefe haciendo constar que se han efectuado análisis correspondientes á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para la liquidación general tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad, con relación á las liquidaciones parciales que comprenda; mas para las partes de obra que se liquiden por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados exactamente iguales en un todo á los ex-

pedidos para las liquidaciones parciales.

Art. 43. *Aceptación de depreciados por la contrata.*—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse, á juicio del Ingeniero Inspector Jefe, ajustadas á cuanto se expresa en los artículos anteriores y cuantas obras se impongan, se resolverán, en general, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 27 de la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

## CAPÍTULO VII

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECEPCIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS MISMAS.

Art. 44. *Plazos de ejecución.*—El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, contados á partir de la fecha en que por la Jefatura del Servicio se comunicó al contratista la orden de dar principio á las obras.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor ó imprevistos justificadamente autorizados por el Inspector Jefe, se considerarán desde luego contados como ampliación al plazo de ejecución citado.

Art. 45. *Recepción provisional de las obras.*—Las obras se recibirán provisionalmente por trozos, dentro de los quince días siguientes á su terminación; el contratista participará de oficio la terminación de las obras al Ingeniero Jefe del Servicio.

Art. 46. *Plazos de garantía.*—El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras en cada trozo, será de dos meses, que empezarán á contarse desde el día en que se haya efectuado la recepción provisional de las mismas y entonces serán recibidas definitivamente si están en condiciones para ello.

La recepción definitiva del último trozo pendiente de este requisito, producirá la recepción total definitiva de las obras, para los efectos administrativos de devolución de fianzas de toda índole.

Art. 47. *Prueba en servicio de las obras.* Durante el plazo de garantía, y después de recibidas provisionalmente las obras de cada trozo, prestarán servicio para apreciar su grado de impermeabilidad.

## CAPÍTULO VIII

MODOS DE EFECTUAR LAS REBAJAS EN LA SUBASTA, PAGOS AL CONTRATISTA, FIANZAS Y DEVOLUCIÓN.

Art. 48. *Rebajas en la subasta.*—Las rebajas en la subasta deberán proponerse por tantos por ciento sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos; no admitiéndose proposición alguna que no satisfaga esta circunstancia.

Art. 49. *Pagos al contratista y liquidaciones parciales.*—Los pagos al contratista se efectuarán con cargo al presupuesto corriente del ensanche de 1910.

Dichos pagos los percibirá el contratista por cantidades que determinarán los totales de las liquidaciones bimensuales de cada trozo de obra, que deberán efectuarse á dicho fin por el Servicio.

Del total que arroja cada liquidación parcial, se descontará el 5 por 100, cuando se crea necesario, por el Servicio, el que se le retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo esta fianza completamente independiente de la que se estime oportuno exigir á dicho contratista con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, haciendo constar explícitamente en la liquidación el descuento efectuado.

Art. 50. *Certificados para el pago.*—

Para expedir certificado para el pago, será preciso efectuar previamente una liquidación detallada y debidamente autorizada.

Art. 51. *Validez de las liquidaciones.*—Ninguna liquidación tendrá valor alguno sin ir acompañada de los certificados de análisis á que se hace referencia en los artículos 41 y 42.

Art. 52. *Liquidaciones de aumentos de obra.*—Los aumentos de obra á que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo á lo indicado en los artículos anteriores de este pliego, se serán certificados en liquidación general, parcial ó especial, siempre que haya recaído aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo indicado para el caso en que sea necesaria dicha autorización.

Art. 53. *Liquidaciones generales de las obras.*—Una vez recibidas provisionalmente las obras de un trozo, y durante el plazo de garantía respectivo, se procederá á efectuar por el Servicio la liquidación general del trozo correspondiente, expidiéndose certificado para el pago, si hubiere lugar á ello, en condiciones análogas á las indicadas para los certificados bimensuales.

En estas liquidaciones generales de trozos, se efectuará también el descuento del 5 por 100 cuando sea necesario, en concepto de fianza con relación á las partes de obra que no hayan sufrido dicho descuento en las correspondientes liquidaciones parciales.

Art. 54. La fianza constituida con el 5 por 100 descontado del total de la obra en las liquidaciones generales y parciales se devolverá al contratista después de efectuadas las recepciones definitivas de la totalidad de las obras, mediante el oportuno certificado que expedirá el Jefe del Servicio.

Art. 55. La operación de devolver la fianza á que se refiere el artículo anterior, es independiente de la devolución de fianza que se deposita con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, cuya operación se ejecutará de acuerdo con todo cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citado.

## CAPÍTULO IX

CASOS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PRESERIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Art. 56. Los casos de rescisión de este contrato serán los prescriptos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Art. 57. Ninguna obra podrá ser empezada sin orden por escrito del Ingeniero Jefe del Servicio.

La copia de esta orden encabezará la libreta de obra correspondiente.

Art. 58. Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del Jefe del Servicio, quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en el Real decreto aprobatorio de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 59. Las liquidaciones parciales á que se refiere el artículo 49, no tienen valor alguno sino para el pago de la parte liquidada, pero no eximen de responsabilidad al contratista con referencia á las condiciones de estabilidad y resistencia de las obras liquidadas parcialmente.

Esta responsabilidad existirá hasta que, transcurrido el plazo de garantía de cada trozo, sea recibida definitivamente la obra.

## CUADROS DE PRECIOS

### Precios de materiales, jornales de operarios y transportes.

DESIGNACIÓN DE LOS MATERIALES, JORNALES Y TRANSPORTES	PRECIO — Pesetas.	DESIGNACIÓN DE LOS MATERIALES, JORNALES Y TRANSPORTES	PRECIO — Pesetas.
<i>Materiales.</i>			
Arena de río (sin cribar) el metro cúbico.....	5,00	Ayudante de albañil.....	3,50
Idem escogida especial (de 0,0005 m.) el id. id.....	8,18	Peón de mano.....	2,75
Agua (100 litros).....	0,03	Idem suelto.....	2,50
Cemento Tudela, Veguín, Cangrejo, etc., el kilogramo.....	0,08	Oficial de cantero.....	5,00
Piedra partida (de 0,01 á 0,05 m.) el metro cúbico.....	13,00	Ayudante de id.....	4,00
Ladrillo recocido, el ciento.....	3,50	Asentador.....	6,00
Hierros redondo laminado, etc., el kilogramo.....	0,35	Peón de id.....	3,50
Alambre de hierro recocido, el id.....	1,00	<i>Transporte de tierras ó escombros.</i>	
Hierro fundido moldeado, el id.....	0,60	El metro cúbico, á la distancia de 500 á 1.000 metros.....	2,00
<i>Jornales (jornada de ocho horas).</i>			
Minador.....	3,50	Idem id. en cada fracción de kilómetro, sobre cada uno de distancia.....	0,75
Peón de id.....	2,50	Carro de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías, un día de jornal.....	15,00
Oficial de albañil.....	4,50	Volquete de $\frac{1}{4}$ de metro cúbico, con una caballería, un día de jornal.....	7,50

### Precio por unidad de obra.

Número del precio.	CLASES DE OBRA	PRECIO — Pesetas.	Número del precio.	CLASES DE OBRA	PRECIO — Pesetas.
1	Metro superficial de levantado de pavimento de acera.....	2,00	20	Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocido con mortero de cemento.....	35,53
2	Idem id. de levantado de pavimento en firme ó Macadam.....	1,00	21	Idem superficial de guarnecido y fratasado de cemento de un centímetro.....	1,50
3	Idem id. de colocación de pavimento en acera.....	2,00	22	Idem id. de enlucido bruñido de cemento.....	2,17
4	Idem id. de colocación de pavimento en firme ó Macadam.....	1,00	23	Idem id. de guarnecido y enlucido de cemento.....	3,67
5	Idem cúbico de excavación en pozo, entre los cinco y 10 metros de profundidad, en terreno tosco, arenoso ó arcillas flojas.....	3,00	24	Buzón de piedra, sin tapa, para cámaras y pozos de bajada.....	52,00
6	Idem id. de excavación de zanjas, en terreno tosco, arenoso ó arcillas flojas, hasta la profundidad de cinco metros.....	2,25	25	Idem id., con tapa, para cámaras con bajada central y depósitos de descarga.....	64,00
7	Idem id. de excavación de zanjas en terreno tosco, arenoso ó arcillas flojas, á la profundidad de cinco á ocho metros.....	2,55	26	Placa, platillo y buzón, sin tapa, para absorbadero.....	80,00
8	Idem id. de minado en terreno arenoso ó arcillas medianamente duras, á la profundidad de cinco á ocho metros.....	3,80	27	Metro lineal de tubería de grés de 0,08 m., colocada.....	2,25
9	Idem id. en terreno arenoso ó arcillas medianamente duras, á la profundidad de ocho á 11 metros.....	4,25	28	Codo para tubería de grés de 0,08 m., colocada.....	1,75
10	Idem id. de terraplenado y apisonado en pozos y zanjas, con tierras depositadas al pie de obra y extraídas de la mina á todas profundidades.....	0,90	29	Pieza curva para tubería de grés de 0,08 m., colocada, para acometidas á alcantarillas tubulares.....	2,00
11	Idem id. de terraplenado y apisonado en mina, con tierras depositadas al pie de obra y extraídas de la misma á todas profundidades.....	1,20	30	Codo con registro para tubería de grés, de 0,08 m., colocado.....	2,25
12	Idem id. de transporte de tierras al vertedero, á la distancia entre medio y un kilómetro.....	2,00	31	Idem id. con registro para tubería de grés de 0,08 m., colocada.....	2,25
13	Idem id. de transporte de tierras á vertedero, por cada fracción de kilómetro sobre uno de distancia, debiendo calcularse para cada uno.....	0,75	32	Metro lineal de tubería de grés de 0,25 m., colocada.....	11,50
14	Idem id. de demolición de fábrica antigua.....	3,00	33	Pieza especial de codo para tubería de grés, de 0,25 m., colocada.....	13,25
15	Idem superficial de paramento entibado hasta 2m,60 cm. de ancho.....	1,22	34	Sombbrero ó remate de tubería de ventilación, colocado.....	5,00
16	Idem id. de paramento entibado de 2,60 á 4,50 metros de ancho.....	1,73	35	Kilogramo de plomo en tubos.....	0,62
17	Idem id. de mortero hidráulico rico para tubos.....	48,95	36	Válvula de desagüe con pontecillo de cobre.....	4,50
18	Idem cúbico de hormigón hidráulico para relleno de socavones y cuñas de asiento.....	29,10	37	Grifo de bronce de 0,04 m., con llave de cuadrado.....	15,00
19	Idem id. de hormigón hidráulico para soleras, cauces y principio de muros.....	42,35	38	Llave de paso de bronce de 0,02 m., con coletes y tornillos.....	11,00
			39	Coletes con tornillos.....	0,70
			40	Aparato de descarga automática.....	150,00
			41	Kilogramo de hierro redondo, pletina, llantas y de T.....	0,35
			42	Idem de alambre de hierro recocido para ligaduras.....	1,00
			43	Idem de hierro laborado y pintado para pozos terminales.....	0,80
			44	Grapa de hierro forjado para sujeción de tuberías, colocada.....	0,80
			45	Manillón de hierro redondo, colocado.....	1,00
			46	Pato de bajada, colocado.....	1,00

Número del precio.	CLASE DE OBRA	PRECIO — Pesetas.	Número del precio.	CLASE DE OBRA	PRECIO — Pesetas.
47	Metro lineal de escalera de hierro.....	10,52	52	Caja de hierro para toma de aire, colocada...	49,00
48	Kilogramo de hierro fundido moldeado.....	0,60	53	Rejilla de hierro fundido de cinco kilogramos con cerco y tornillos, para bocas de tubos...	4,70
49	Tapa y cerco de hierro fundido de 35 kilogramos, colocada.....	22,35	54	Rejilla de hierro fundido de 10 kilogramos para absorbadero, colocada.....	9,40
50	Idem íd. de hierro fundido de 45 kilogramos, colocada.....	28,35	55	Metro cúbico de mortero de cemento y arena de río.....	31,15
51	Idem de palastro para cierre hermético de pozos de bajada, con tornillos, etc.....	40,00			

Presupuestos de unidades de obra.

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.	Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
	<i>Precio de una cámara de limpia con pozo de bajada central (unidad común, que comprende la cámara y la parte alta del pozo).</i>			0,862	<i>Precio del metro lineal de pozo de bajada a cámaras de limpia.</i>		
2,696	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.....	42,35	114,18	1	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35,53	30,63
5,081	Idem íd. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35,53	180,53		Metro lineal de escalera de hierro, colocada.....	10,52	10,52
2,04	Idem cuadrados de guarnecido fratasado de cemento.....	1,50	3,06		<i>Precio del metro lineal.....</i>		41,15
0,87	Idem íd. de enlucido de cemento bruñido.....	2,17	1,89		<i>Precio del metro lineal de galería para cámaras de limpia.</i>		
2,52	Idem íd. de guarnecido y enlucido de cemento bruñido.....	3,67	9,25	0,282	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.....	42,35	11,94
2,03	Idem lineales de escalera de hierro, colocada.....	10,52	21,36	1,230	Idem íd. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35,53	43,70
1	Tapa de palastro de cierre hermético, completa y colocada.....	40,00	40,00	0,75	Idem cuadrados de guarnecido de cemento.....	1,50	1,13
23	Kilogramos de hierro fundido en rejilla de contención de basuras.....	0,60	13,80	0,80	Idem íd. de guarnecido y enlucido de cemento bruñido.....	3,67	2,94
1	Buzón de piedra, con tapa, colocado.....	64,00	64,00		<i>Precio del metro lineal.....</i>		59,71
	<i>Precio de una cámara.....</i>		448,07		<i>Precio de un absorbadero (unidad común, que comprende la argueta y la parte alta del pozo y el sifón, hasta el arranque del pozo y galería).</i>		
	<i>Precio de una cámara de limpia con pozo de bajada lateral (unidad común, que comprende la cámara, la parte baja del pozo y final de galería y la parte alta del mismo).</i>			0,866	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.....	42,35	36,68
1,615	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.....	42,35	68,40	3,512	Idem íd. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35,53	124,78
5,510	Idem íd. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35,53	195,77	6,80	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento bruñido.....	3,67	24,96
1,50	Idem cuadrados de guarnecido fratasado de cemento.....	1,50	2,25	1	Placa, platillo y buzón de piedra, sin tapa.....	80,00	80,00
0,75	Idem íd. de enlucido de cemento bruñido.....	2,17	1,63	1	Tapa con cerco de hierro fundido de 35 kilogramos, colocada.....	22,35	22,35
2,48	Idem íd. de guarnecido y enlucido de cemento bruñido.....	3,67	9,10	1	Rejilla de hierro fundido de 10 kilogramos.....	9,40	9,40
2,03	Idem lineales de escalera de hierro, colocada.....	10,52	21,36	1	Idem íd. íd. de 5 íd.....	4,70	4,70
1	Tapa de palastro de cierre hermético, completa y colocada.....	40,00	40,00	3	Grapas de hierro forjado, para sujeción de tubos, colocadas.....	0,80	2,40
16	Kilogramos de hierro fundido en rejilla de contención de basuras.....	0,60	9,60	1,50	Metros lineales de escalera de hierro, colocada.....	10,52	15,78
1	Tapa con cerco de hierro fundido, de 45 kilogramos y colocada.....	28,35	28,35	2	Pates de bajada, colocados.....	1,00	2,00
1	Buzón de piedra, sin tapa.....	52,00	52,00	1	Grifo de bronce, con ramal para tubos de 0,04 metros.....	15,00	15,00
	<i>Precio de una cámara.....</i>		428,46	0,75	Metros lineales de tubería de grés de 0,250 m. de diámetro interior.....	11,50	8,63
				1	Pieza especial de codo para tubería de grés de 0,250 m., colocada.....	13,25	13,25
					<i>Precio de un absorbadero.....</i>		359,93

Número de unidades.	CLASES DE OBRA	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.	Número de unidades.	CLASES DE OBRA	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
	<i>Precio del metro lineal de pozo para absorbadero.</i>				<i>Suma anterior.....</i>		41,38
1,103	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico..	35,53	39,19	0,561	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.....	42,35	23,76
1	Metro lineal de escalera de hierro, colocada.....	10,52	10,52	2,08	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento bruñido..	3,67	7,63
1	Grapa de hierro forjado, para sujeción de tubos, colocada.....	0,80	0,80	1	Tapa de palastro para cierre hermético, completa y colocada...	40,00	40,00
1	Metro lineal de tubería de grés de 0,250 m. de diámetro interior..	11,50	11,50	0,60	Metros lineales de escalera de hierro, colocada.....	10,52	6,30
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		62,01	22,784	Kilogramos de hierro laborado y pintado.....	0,80	18,23
	<i>Precio del metro lineal de galería para absorbaderos.....</i>			2	Buzones de piedra, con tapa.....	64,00	128,00
0,272	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.....	42,35	11,52		<i>Precio de un poco terminal.....</i>		205,10
1,075	Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35,53	38,19		<i>Precio del metro lineal de pozo terminal.....</i>		
1,70	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento bruñido..	3,67	6,24	1,266	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico..	35,53	44,98
2	Manjileres de hierro redondo, colocados.....	1,00	2,00	0,306	Idem id. de mortero hidráulico para tubos.....	48,95	14,98
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		57,95	1	Metro lineal de escalera de hierro, colocada.....	10,52	10,52
	<i>Precio de un depósito automático de descarga intermitente de 500 litros (unidad común, que comprende el depósito, con todos sus accesorios, la argueta y el buzón del pozo).</i>			25,388	Kilogramos de hierro laborado y pintado.....	0,80	20,31
1,341	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.....	42,35	56,79		<i>Precio de un metro lineal.....</i>		50,79
2,746	Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35,53	97,57		<i>Precio del metro lineal de tubería de cemento armado de 0,250 m. de diámetro interior.</i>		
9,47	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento bruñido..	3,67	34,75	0,034	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre, para cunas de asiento.....	29,10	0,98
1	Buzón de piedra, con tapa.....	64,00	64,00	0,071	Idem id. de mortero hidráulico rico, para tubos.....	48,95	3,47
1	Idem id., sin tapa.....	52,00	52,00	4,620	Kilogramos de hierro redondo..	0,85	1,61
1	Tapa con cerco de hierro fundido de 35 kilogramos, colocada....	22,35	22,35	0,238	Idem de alambre de hierro recocido.....	1,00	0,24
4	Pates de bajada, colocados.....	1,00	4,00	1	Mortero rico para juntas.....	0,13	0,13
1	Aparato especial de descarga con campana, tubos, cubeta, etc.....	150,00	150,00	1	Alquitranado interior.....	0,08	0,08
30	Kilogramos de plomo en tubos de 0,02 y 0,04 m. reforzados..	0,62	18,60	1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.		2,40
1	Válvula de bronce para tubos de 0,04 m.....	4,50	4,50	1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional de estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		0,84
1	Llave de paso de bronce, para tubos de 0,02 m. con coletes, etc..	11,00	11,00		<i>Precio del metro lineal.....</i>		9,75
2	Coletes rectos, con tornillos y tuercas.....	0,70	1,40		<i>Precio del metro lineal de cemento armado de 0,300 m. de diámetro interior.</i>		
1	Idem curvo, id. id.....	0,70	0,70	0,069	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre, para cunas de asiento.....	29,10	2,00
	<i>Precio de un depósito.....</i>		517,66	0,088	Idem id. de mortero hidráulico rico, para tubos.....	48,95	4,31
	<i>Precio del metro lineal de pozo para depósito de descarga.</i>			6,728	Kilogramos de hierro redondo..	0,25	2,86
1,098	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico..	35,53	39,01	0,285	Idem de alambre de hierro recocido.....	1,00	0,26
3	Pates de bajada, colocados.....	1,00	3,00	1	Mortero rico para juntas.....	0,15	0,15
5,020	Kilogramos de plomo en tubos de 0,02 m. reforzados.....	0,62	3,11	1	Alquitranado interior.....	0,10	0,10
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		45,12	1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.		3,00
	<i>Precio de un poco terminal (unidad común, que comprende la parte alta del pozo, hasta la línea baja del muro que sostiene la tapa de cierre hermético y la parte baja del mismo).</i>			1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto pre-		12,18
1,159	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico..	35,53	41,18		<i>Suma agua.....</i>		
	<i>Suma y agua.....</i>		41,18				

Número de unidades.	CLASES DE OBRA	Precio de la unidad.		Número de unidades.	CLASES DE OBRA	Precio de la unidad.		IMPORTE
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	
	<i>Suma anterior.....</i>		12,18		<i>Suma anterior.....</i>		8,84	
	eiso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1,05		que, desgaste de herramientas y desperdicios.....		0,84	
	<i>Precio del metro lineal:.....</i>		13,23		<i>Precio de una pieza:.....</i>		9,68	
	<i>Precio del metro lineal de tubería de cemento armado de 0,325 m. de diámetro interior.</i>				<i>Precio de una pieza especial de T, de cemento armado, de 0,75 m. de longitud, para tubería de 0,300 m. de diámetro interior y ramal de 0,250 m.</i>			
0,072	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre, para cunas de asiento.....	29,10	2,00	0,052	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre, para cuna de asiento.....	29,10	1,34	
0,094	Idem id. de mortero hidráulico rico, para tubos.....	48,95	4,40	0,085	Idem id. de mortero hidráulico rico para tubos.....	48,95	4,16	
6,877	Kilogramos de hierro redondo...	0,35	2,41	6,728	Kilogramos de hierro redondo...	0,35	2,35	
0,265	Idem de alambre de hierro recocido.....	1,00	0,26	0,265	Idem de alambre de hierro recocido.....	1,00	0,26	
1	Mortero rico para juntas.....	0,16	0,16	2	Mortero rico para juntas.....	0,15	0,30	
1	Alquitranado interior.....	0,11	0,11	1	Alquitranado interior.....	0,10	0,10	
1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.		3,10	1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.		3,00	
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1,11		Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1,05	
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		13,73		<i>Precio de una pieza.....</i>		12,56	
	<i>Precio de una pieza especial de T, de cemento armado, de 0,75 m. de longitud, para tubería de 0,250 m. de diámetro interior y ramal del mismo diámetro.</i>				<i>Precio de una pieza especial de T, de cemento armado, de 0,75 m. de longitud, para tubería de 0,325 m. de diámetro interior y ramal de 0,250 m.</i>			
0,026	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre, para cuna de asiento.....	29,10	0,76	0,054	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre, para cuna de asiento.....	29,10	1,57	
0,071	Idem id. de mortero hidráulico rico, para tubos.....	48,95	3,47	0,089	Idem id. de mortero hidráulico rico para tubos.....	48,95	4,36	
4,620	Kilogramos de hierro redondo...	0,35	1,62	6,877	Kilogramos de hierro redondo...	0,35	2,40	
0,239	Idem de alambre de hierro recocido.....	1,00	0,24	0,265	Idem de alambre de hierro recocido.....	1,00	0,26	
2	Mortero rico para juntas.....	0,13	0,26	2	Mortero rico para juntas.....	0,16	0,32	
1	Alquitranado interior.....	0,08	0,08	1	Alquitranado interior.....	0,11	0,11	
1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.		2,41	1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.		3,10	
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....			1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1,11	
	<i>Suma y sigue.....</i>		8,84		<i>Precio de una pieza.....</i>		13,82	

**Presupuesto general de ejecución material.**

Número.	PROYECTOS PARCIALES Ó TROZOS	LONGITUD	PRESUPUESTOS
		TOTAL EN METROS	parciales de ejecución material. — Pesetas.
1	Almagre, entre Cisno y Marqués del Riscal.....	215,00	21.416,02
2	Mendizábal, entre Romero Robledo y Marqués de Urquijo.....	286,00	28.294,08
3	Alonso Cano, entre Abascal y García de Paredes.....	177,00	12.114,94
4	Abascañ, entre Santa Engracia y Alonso Cano, y entre Fernández de la Hoz y Castellana.....	453,00	44.951,53
5	Meléndez Valdés, entre Andrés Mellado y Gaztambide.....	70,00	6.556,03
6	Gonzalo de Córdoba, entre Cardenal Cisneros y Plaza de Olavide.....	109,00	6.656,12
TOTALES.....		1.310,00	119.998,72

Importa este presupuesto la cantidad de ciento diecinueve mil novecientos noventa y ocho pesetas setenta y dos céntimos.

**Presupuesto general de contrata.**

	IMPORTE
	Pesetas.
Presupuesto general de ejecución material.....	119.998,72
1 por 100 imprevistos.....	17.999,81
5 por 100 Dirección y Administración.....	
9 por 100 beneficio industrial.....	
TOTAL.....	137.998,53
Sueldo de los vigilantes.....	3.250,00
TOTAL.....	141.248,53

Importa este presupuesto la cantidad de ciento cuarenta y un mil doscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.—Madrid, 24 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe del servicio, J. Gil Clemente.—V.º B.º El Ingeniero Director, P. Núñez.

**Económico-Administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 7 de Junio de 1910, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas, unidos al expediente de contrata, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo IV, artículo 3.º, zona primera, del vigente presupuesto del Ensanche;

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 7.052,42 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 14.124,85 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por res-

cindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando lo fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer

á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiriere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder, ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del importe reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 10 de Febrero de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

*Atención.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma, se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 22 de Abril de 1910.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo. V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:*

Proposición para optar á la subasta de construcción de Alcantarillado en va-

rias calles de la primera zona del Ensanche.

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para la construcción de varios trozos de Alcantarillado, en las calles de Almagro, Mendizábal, Alonso Cano, Alasol, Meléndez Valdés y González de Córdoba, de la primera zona del Ensanche, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

S—415

### Comisaría de Guerra de Jaén.

Debiendo celebrarse subasta local y única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último, para contratar por un año el servicio de subsistencias de esta Plaza, hago presente á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, á las once, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Higuera, número 6, de esta ciudad, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días de labor, desde esta fecha al día 1.º del expresado Junio, ambos inclusive.

Los precios límites que regirán para el acto serán los de:

Veinticinco céntimos de peseta para la ración de pan.

Noventa y seis céntimos de peseta para la ración de cebada.

Cuatro pesetas para el quintal métrico de paja.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2.055,18 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tengan este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa, en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

En la proposición se expresará los mercados nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Jaén, 23 de Abril de 1910.—El Comisario de Guerra, Julián Mumbredo.

### Modelo de proposición.

D. F. de T. T., vecino de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha ... de ..., para la contratación del servicio de subsistencias de Jaén, y de los pliegos de condiciones á que

en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento á ejecutar el mencionado servicio, verificando el suministro á los precios de (tantos) céntimos de peseta la ración de pan, (tantos) céntimos de peseta la ración de cebada y (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de paja, acompañando su cédula personal corriente de ... clase expedida en ..., así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer por el concepto en que se presenta.

Los artículos que ofrece procederán del ... (mercado ó plaza).

(Fecha y firma del proponente.)

*Observaciones.*—A la proposición, extendida en papel blanco, debe adherirse la póliza del timbre correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, título de la casa ó razón social.

Los precios se expresarán precisamente en letra. S—416

### Gobierno civil de Teruel.

En virtud de orden de la Dirección General de Obras Públicas, este Gobierno Civil ha señalado el día 31 del próximo Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Monreal en el kilómetro 110 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 7.708 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Mayo de 1852, en el Gobierno Civil y ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras Públicas de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100, ó sean 78 pesetas.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, fijando la primera paja en 100 pesetas, por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel, 23 de Abril de 1910.—El Gobernador.

### Modelo que se cita.

D: N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Teruel, con fecha ... y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Monreal en el kilómetro 110 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—417

**Junta de edificación y reparación de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Orense.**

**SEGUNDA SUBASTA**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, á la hora de las cinco de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Santa Marina de Ginzó de Linió, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 14.693 pesetas con 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planes, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 734 pesetas con 87 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredita haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Orense, 21 de Abril de 1910.—El Encargado, Obispo de Orense.

**Modelo de proposición.**

B. N. N. vecino de ..., enobrado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril de 1910 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Santa Marina, de Ginzó de Linió, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Fecha y firma del proponente).

**Nota.**—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó rechazando, lisa y llanamente, el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—246

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.**

D. Raimundo Colomer y Rivas, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Martín de Provensals.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me he instruyendo para hacer efectivos descubiertos de la Contribución sobre utilidades, tarifa segunda, cuyos valores fueron cargo á esta recaudación en el cuarto trimestre de 1909, figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales se dictó en 15 de Diciembre último, la siguiente:

**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

**Contribuyentes á quienes se notifica.**

- Salvador Batlle Ventura, 15,52 pesetas.
- Alfonso Pascual Sanmartí, 80,00.
- Félix Boen, 24,16.
- Salvador Batlle Verdura, 8,03.
- José Casanovas Coll, 4,32.
- Rosa Roig Ruiz, 4,46.
- José Corou, 2,72.
- Francisco Costa Burrull, 13,15.
- Francisco Lleret, 2,03.
- Hermínia Batlló, 9,29.
- Salvador Prat Font, 34,69.
- José Falcada Sala, 4,32.
- Manuel Prat Solé, 5,58.
- Luis Roca Ferrer, 24,75.
- Buonaventura Juan Aguadé y Hermanos, 22,28.
- Antonio Carulla Bergada, 9,58.
- Antonio Marcos Parin, 3,59.
- Antonio Miguel Martí, 17,42.
- María Anglars Argemí, 5,16.
- Pedro Sagnés del Bin, 9,66.
- Francisco Llovet Cantuni, 7,43.
- Magdalena Isera Cagul, 1,54.
- Lorenzo Agustí Anglada, 4,46.
- Juan Mañozos, 2,97.
- Mercedes Miguel Tarés y otro, 14,85.
- Antonio Escudella Domingo, 4,08.
- Hermínia Ballo Gerat, 4,33.
- Rosa Lluís Paredes, 1,49.
- Francisco Alvarez Pastor y otro, 39,60.
- Ramón Guardiola, 3,72.
- Joseta Mercé Palau, 1,67.
- Joaquín Fornos Tabanes y otro, 6,81.
- María Martí Amillach, 29,47.
- Francisco Mercé Guardia, 29,70.
- Antonio Camps Folgueras, 14,85.
- Joaquín Fusté Moliné, 2,23.
- Joseta Campusany Campi, 1,24.
- Cristina Campi Tauer, 4,16.
- Gabriel Borrell Gálcerán, 12,38.
- Pedro Valls, 27,23.
- Gertrudis Torrensau, 22,28.
- La misma, 14,85.
- Pedro Torret, 24,75.
- Antonio Solder, 10,30.
- Antonia Samuel y Carmen Ferrer, 9,86.
- Jaimo Salló Burgués, 31,69.
- Juan Ribera, 27,72.
- Jaime Pla Seguí, 1,18.
- Camilo Puig Orivé, 99,00.
- Pedro Pujol, 2,49.
- Modesto Pujol y Pedro, 3,72.
- Hermínia Batlló, 8,67.
- Hermínia Ballo Giralt, 4,33.
- Juan Navarro, 25,06.
- Joaquína Llovet Rovira, 10,40.
- Francisco Jové Vilaseca, 8,08.
- Antonio García Batlle, 8,08.
- Antonio Galopa, 3,87.
- Juan Fort Tarrida, 5,55.
- Adjutorio Domenech, 28,48.
- Cayo M.<sup>a</sup> Capellu Sabadell, 32,18.
- Carmen Vil y Coll, 13,37.
- Carmen Casteras Prat, 7,43.
- Jorge Bruno Brunet Carabó, 1,55.
- Domingo Burón Juliá, 4,95.
- Ignacio Borda, 5,94.
- Juan Balasch, 7,73.
- Andrés Bartrús Mora, 5,55.
- Esteban Barnadas Tebes, 10,39.
- Esteban Barnola, 14,85.
- Ignacio Barutés Batista, 3,43.
- Juan Bosch Colomer, 7,43.
- Suñores Aguadé y Morató, 15,20.
- Pablo Munellas Rovira, 3,10.

- Laura Mercader Caballer, 1,56.
- Ana Espriu Fiter, 51,38.
- Baldomero Cotina Guarch, 22,28.
- Pedro Cahiz Marcega, 3,57.
- Gabriel Casal, 8,91.
- Federico Puig Samper, 4,46.
- Modesto Pujol y Pedro, 2,53.
- Pablo Munellas Rovira, 3,39.
- Francisco José Vilaseca, 5,20.
- Adjutorio Domenech y C.<sup>a</sup>, 22,28.
- Rita Cuyas Presas, 5,35.
- Pablo Alemany Miguel, 3,57.

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce persona que legalmente los represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado al público en la Alcaldía de esta ciudad, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á la prevención 4.<sup>a</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona (San Martín de Provensals), 3 de Marzo de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Tesorero de Hacienda, J. Fuenmayor. P—1014

**Universidad de Oviedo.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

Según manifiesta á este Rectorado la Junta Provincial de Instrucción Pública de León, la Escuela elemental de niños, del segundo distrito de Villafranca del Bierzo se halla provista en propiedad en D. Francisco Echeverry, por cuyo motivo y en vista del error padecido, se elimina la referida Escuela del concurso de ascenso, publicado en la GACETA DE MADRID de 10 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros aspirantes.

Oviedo, 22 de Abril de 1910.—El Rector, Fermín Casullis. P—1410

**Universidad Literaria de Valencia.**

Para que la enseñanza no se halle desatendida, y á los efectos de la ley Electoral vigente, este Rectorado hace público que, con esta fecha, ha expedido los nombramientos de Maestros interinos siguientes:

**Provincia de Albacete.**

D. Rufino Vera Serna, para la Escuela de Molinicos; D. Bernabé Mitego, para la de Ferez; D.<sup>a</sup> Antonia Ballestero Fernández, para la de Salobral; D.<sup>a</sup> Isabel Cantos Moya, para la de Balazote; D.<sup>a</sup> Quitéria Sáez Verdejo, para la de Ilguerueta; D.<sup>a</sup> Escolástica Riera Eliseo, para la de Puensanta, y D.<sup>a</sup> Andrea Gómez Vila, para la de Alatoz.

**Provincia de Castellón.**

D. Justo Prats Giró, para la Escuela de Cincorros; D. Manuel Martínez Marín, para la de Santa Magdalena; D. Francisco Reig Casanova, para la de La Jana; D.<sup>a</sup> Patrocinio Jiménez Izquierdo, para la de Gátova, y D.<sup>a</sup> Pilar Aliaga Cortés, para la de Soneja.

**Provincia de Murcia.**

D. José Pedraza Zamorano, para la Escuela de Campillo.

**Provincia de Valencia.**

D. Serafin Catalá Lull, para la Escuela de la Aquerifa de la Condesa; D. Luis Vidal Cisneros, para la de Rótova; doña Manuela Díaz Alvarez, para la de Jaraful; D.<sup>a</sup> Desamparados Martínez Bovi, para la de Barcheta; D.<sup>a</sup> María Baón Pérez, para la de Boibaite, y D.<sup>a</sup> Alejandra Estalrich Mas, para la de Roquena (Auxiliar).

Valencia, 16 de Abril de 1910.—El Rector, José María Machó. P—1411

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

*RELACION NOMINAT de los señores Médicos-Cirujanos que en esta provincia se han provisto de patente para el ejercicio profesional durante el año actual, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, restablecido por el de 29 de Octubre de 1903.*

Número de in patente.	Clases.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de in patente.	Clases.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS
1	7. <sup>a</sup>	Cádiz.....	D. Antonio Ruiz Carballo.	2	5. <sup>a</sup>	Puerto de Santa	D. José Navarro García.
2	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Luis Gómez.			Maria.....	» Juan R. Penedola Romero.
3	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Tomás de Castro y Barba.	3	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Rafael Rioja Pineda.
4	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Jerónimo Ceballos Bonet.	4	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» José de la Portilla Lisáuz.
5	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» José J. de la Cuesta Clavero.	5	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Enrique Máiquez Adán.
6	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Manuel Bernal Jiménez Trejo.	6	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Adolfo Barra Amusalu.
7	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Carlos Gieb Bullón.	7	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Muñoz Seca.
8	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Miguel Prieto García.	8	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Manuel Medinilla Vela.
9	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Ramón García Chicano.	9	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Ernesto Ruiz Mateos.
10	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Amado García Boulhier.	1	4. <sup>a</sup>	Rota.....	
11	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Rosendo Lombera Moreno.	1	6. <sup>a</sup>	Sanlúcar de Barra-	
12	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Joaquín Portela González.			meda.....	» Manuel Jiménez Casto.
13	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José María de Mesa y Vidal.	2	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Ramón Sato.
14	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Ramón Juliá Hubert.	3	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Carlos Marcos Ruiz.
15	3. <sup>a</sup>	Idem.....	» Cayetano del Toro Quartilleros.	4	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Bartolomé López Ballesteros.
16	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Enrique del Toro Calatrigo.	4	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José López Ballesteros.
17	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Celestino Parraga.	5	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Antonio Tornó Bueno.
18	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Fernando Muñoz.	6	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Ballester Ramos.
19	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Millán.	7	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Cristóbal Rodríguez Tenorio.
20	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Bartolomé Gómez Plana.	1	4. <sup>a</sup>	Chiclana.....	» Sebastián Guerrero Benítez.
21	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Vicente Solís.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Ricardo García Collado.
22	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Octavio Ramos Boix.	3	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Antonio Muñoz Valcárcel.
23	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Antonio de la Torre.	1	4. <sup>a</sup>	Vejer.....	» Manuel Aquilar Chicano.
24	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Joaquín Isorna.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Antonio Romero.
25	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Magulos.	3	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Antonio Centeno del Manzano.
26	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Marenco.	4	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Pedro Riquelme y Lamón.
27	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Rafael Bernal.	1	4. <sup>a</sup>	Villamarín.....	» Ricardo López Saleo.
28	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Juan M. Pineda.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Jacinto Alvarez Reñaltes.
29	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Manuel Traba.	3	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Jerónimo Carrillo de Albor-
30	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Manuel Koca.	4	4. <sup>a</sup>	Idem.....	noz.
31	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Luis Madero.	1	3. <sup>a</sup>	Prado del Rey....	» Joaquín González de Quedo.
32	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco García Arboleya.	2	3. <sup>a</sup>	Idem.....	» Rafael Morilla Alonso.
33	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Guona Puerto.	1	5. <sup>a</sup>	Medina Sidonia...	» Joaquín Hurtado Muñoz.
34	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Ramón Ventín Conde.	2	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Candau Pérez.
35	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Enrique Alsina Quesada.	3	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Espina.
36	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Leonardo Rodrigo Lavín.	4	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Angel Butrón Linares.
37	7. <sup>a</sup>	Idem.....	» Fernando Díaz Baralt.	5	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Dolara Velasco.
1	6. <sup>a</sup>	Jerez.....	» Ambrosio B. García Pérez.	6	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Salvador Jiménez Lebrón.
2	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Marayer Jiménez.	1	4. <sup>a</sup>	Alcalá de los Gazu-	
3	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Cayetano M. <sup>a</sup> Pérez Puente.			les.....	» José Luis Elajalde.
4	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Durán Camacho.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Manuel Armona Guillén.
5	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José González Pineda.	1	4. <sup>a</sup>	Algeciras.....	» Salvador Rocafort Ramos.
6	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Carrasco Sancho.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Melchor Moreno.
7	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Mier Torán.	3	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Alberto Casto.
8	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Benítez Díaz.	1	4. <sup>a</sup>	Tarifa.....	» Benigno Espino García.
9	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Juan Luis Durán Moya.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Pedro Ramos Sotomayor.
10	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Blanco García.	3	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Paláez Derqui.
11	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Solís Estévez.	1	6. <sup>a</sup>	La Línea.....	» Emilio Rodríguez Mancheño.
12	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Ramón Coloma Perea.	2	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» José García Carrillo.
13	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Fernández Jiménez.	3	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Joaquín Luna Loza.
14	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco López Rico.	4	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Agustín Villar Corbacho.
15	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Fermín Aranda y Fernández Ca-	5	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Maximiliano Ramírez.
			ballero.	6	5. <sup>a</sup>	Idem.....	» Carlos Rodríguez García.
16	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Juan Luis Puga.	1	4. <sup>a</sup>	San Roque.....	» Augusto Alcáide Díaz.
17	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Fernando Montenegro Calle.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Juan de Mona Rendón.
18	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Ortega Mateos.	1	3. <sup>a</sup>	Alcalá del Valle..	» Antonio Camacho Beltrán.
19	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Juan Durán Martínez.	1	4. <sup>a</sup>	Olvera.....	» Alejandro Madueño.
20	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Luis Felipe Arranz.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Carasony Licoras.
1	6. <sup>a</sup>	San Fernando....	» Pedro Muñoz Bayardo.	3	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Facio de la Rosa.
2	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José Ignacio Cellier.	1	3. <sup>a</sup>	Algodonales.....	» Julio Martínez Pérez.
3	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Agustín Machorro.	2	3. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco de P. Pro y Pérez.
4	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Vicente Ginozola.	1	3. <sup>a</sup>	Puerto Serrano...	» Pedro Aguilar García.
5	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Manuel Pecci.	1	4. <sup>a</sup>	Grazalema.....	» Luis Pelliso Jiménez.
6	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Luis López Sacoza.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Vicente Narváez Trujillo.
7	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Manuel Ballester Pardo.	1	3. <sup>a</sup>	Benaocaz.....	» Juan Sousa Rodríguez.
8	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Moreno López.	1	4. <sup>a</sup>	Ubrique.....	» José Corrales García.
9	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» Juan Sarriá.	2	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Manuel Herreros Arenas.
10	6. <sup>a</sup>	Idem.....	» José González Camoyano.	3	4. <sup>a</sup>	Idem.....	» Francisco Reguera Romero.
1	5. <sup>a</sup>	Puerto de Santa		1	3. <sup>a</sup>	Villaluenga.....	» Francisco Ramírez Fernández.
		Maria.....	» Plácido Navas Villascara.				

Se previene que, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto ya citado, queda prohibido á todos los farmacéuticos despachar fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del médico que la autoriza, incurriendo los infractores en las responsabilidades determinadas en el artículo 6.º de dicho Real decreto.

Y que, según el artículo 8.º de la referida disposición, los señores médicos que sin estar previstos de patente se les puebe el ejercicio de la profesión, incurrirán como defraudadores en la multa del duplo del importe de la de primera clase con arreglo á la base de población, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se señalan en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento vigente de la Contribución Industrial y de Comercio.

Cádiz, 20 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, Vicente de Ciria.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

#### TESORERÍA

D. Joaquín Román Mazpanota, Agente auxiliar de Contribuciones de la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución concepto de urbana, moratorias, contra D. Jenaro Sausabas Bonora, Joaquín Cortés Aliaga, Juan Aleix Cabot, Vicente Plá Jimeno, Antonio Marco Llu-ma, Timoteo Andrés y Pedro Garcia Domingo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y resultando de paradero desconocido, según las diligencias practicadas hasta la fecha, los referidos contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de los mismos.

Moncada á 8 de Abril de 1910.—El Agente auxiliar, Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—V.º E.º.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—1320.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía Sevillana de Electricidad.

Con arreglo á lo prescrito en los artículos 34 y 35 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de San Pablo, número 30, Sevilla, el día 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana, con la siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y gestión del Consejo, relativos al ejercicio de 1909;
- 2.º Distribución de beneficios;
- 3.º Elecciones para el Consejo de Administración;
- 4.º Nombramiento de la Junta de Inspección y Consulta.

Al mismo tiempo se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará después de la ordinaria en el mismo día y local á las once de la mañana, con arreglo á lo prescrito en los artículos 34 y 40 de los Estatutos, y con la siguiente orden del día:

- 1.º Aumento del capital social;
- 2.º Acuerdo sobre los detalles referentes á la emisión de las nuevas acciones;
- 3.º Modificación de los Estatutos;
- 4.º Ampliación de la Junta de Inspección y Consulta.

Para poder asistir á dichas dos Juntas se necesita poseer por lo menos 10 acciones que se depositarán al efecto antes del día 13 de Mayo próximo, en

Sevilla, Caja de la Sociedad ó en la Casa de Banca de D. J. Raoul Noel.

Madrid, Banco Alemán Transatlántico. Berlín, Deutsch Bank.

Zürich, Banque pour Entreprises Electriques.

Sevilla, 26 de Abril de 1910.—Por el Consejo de Administración: el Presidente, Nicolás Luca de Tena. X—904

### Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 600.999 y 640.391, expedidos por este Establecimiento en 21 de Julio de 1906 y 29 de Julio de 1908, respectivamente, á favor de D. José Peligero y Serrano, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Abril de 1910.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—905

### Delegación de Hacienda de la provincia de Almería;

D. Joaquín Amerigo López, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia D. Manuel Jiménez Cañadas, como depositario de los bienes embargados á D. Miguel del Pino López, á disposición del Juzgado de primera instancia de Sorbas, importante 648 pesetas 25 céntimos, bajo el concepto de «Necesarios sin interés», y con los números 21.427 de entrada y 13.916 de registro, el día 21 de Julio de 1909.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negocio de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el presente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará anulado el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Almería, 23 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, José Prósper.

X—908

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado número 26.551 de capital 9.536,04 reales vellón, emitida á favor del Ayuntamiento de Villanueva del Campeán, provincia de Zamora, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la mencionada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República, de 20 de Febrero de 1874.

Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

X—907

## PARTE NO OFICIAL

*Guía oficial de España para el año 1910.* Se halla de venta en el almacén de la *GACETA DE MADRID*, situado en la planta baja de Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda ídem, 12 pesetas.

Tercera ídem, 8 pesetas.